

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

ANA MILENA MEDINA

E-mail: shannita78@outlook.com

Asunto: Consulta 1-2020-014698

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	30 de junio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0624
Código referencia	O-4-962
Tema	Responsabilidad del revisor fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“...Muy comedidamente presento ante ustedes la siguiente consulta a fin de obtener su orientación, soy copropietaria del Conjunto Residencial Gaira ubicado en la ciudad de Floridablanca, en este conjunto se cuenta desde hace 4 años con la revisora fiscal Sra. Luz Carime Tarazona Jácome identificada con CC 37511.434 de Bucaramanga y tarjeta profesional T- 181247; recientemente se informó que ella no ha cumplido a cabalidad con sus funciones como es de asistir a las reuniones de consejo de administración (de acuerdo a los estatutos del conjunto), de dar informe al consejo respecto a su postura frente a los estados financieros del conjunto y además que tenía vínculos comerciales con quien ejercía como administradora del conjunto que estaban vigentes al momento de deber ejercer su función de auditar a la administradora. A la fecha no ha sido posible llevar a cabo la Asamblea General, y la revisora no quiere dar ningún concepto frente a los estados financieros. ¿Qué podemos hacer frente al actuar de esa profesional? ...”

RESUMEN:

Los estados financieros son responsabilidad de la administración y no del revisor fiscal, por ello, le corresponderá a la administración dar las explicaciones en relación con la no presentación de estados financieros, sin perjuicio de que también se requiera al revisor fiscal por no haber emitido un dictamen sobre los estados financieros que certifica la administración y el contador de la copropiedad.

Ahora, la función disciplinaria en relación con las actuaciones de los Contadores Públicos corresponde a la UAE - Junta Central de Contadores, quien actúa como autoridad disciplinaria. En consecuencia, quienes resulten afectados por las actuaciones de los contadores públicos, en su calidad de contadores públicos o revisores fiscales, pueden informar a la Junta Central de Contadores (JCC) del incumplimiento de las obligaciones profesionales, en los términos de la Resolución 604 de 2020, de la JCC, que reglamenta el procedimiento sancionatorio seguido por el tribunal disciplinario de esta autoridad de vigilancia.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

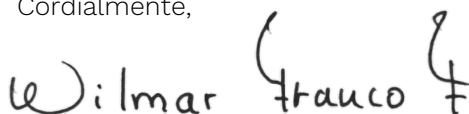
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con relación a la pregunta del consultante, los estados financieros son responsabilidad de la administración y no del revisor fiscal, por ello, le corresponderá a la administración dar las explicaciones en relación con la no presentación de estados financieros, sin perjuicio de que también se requiera al revisor fiscal por no haber emitido un dictamen sobre los estados financieros que certifica la administración y el contador de la copropiedad.

Ahora, la función disciplinaria en relación con las actuaciones de los Contadores Públicos corresponde a la UAE - Junta Central de Contadores, quien actúa como autoridad disciplinaria. En consecuencia, quienes resulten afectados por las actuaciones de los contadores públicos, en su calidad de contadores públicos o revisores fiscales, pueden informar a la Junta Central de Contadores (JCC) del incumplimiento de las obligaciones profesionales, en los términos de la Resolución 604 de 2020, de la JCC, que reglamenta el procedimiento sancionatorio seguido por el tribunal disciplinario de esta autoridad de vigilancia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-014698

CTCP

Bogota D.C, 16 de julio de 2020

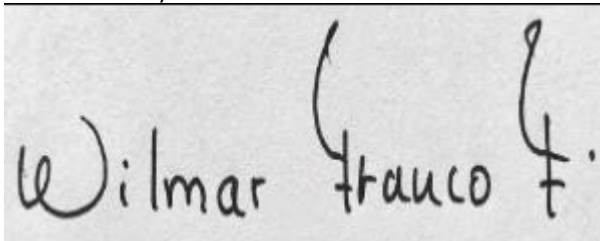
Señor(a)
ANA MILENA MEDINA
shannita78@outlook.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0624

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0624 Posible inhabilidad del revisor fiscal.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

